

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

EL CONSULADO DE CÁDIZ EN TIEMPOS DEL MARQUES DE ENSENADA (1743-1754).

FERNANDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

El traslado del Consulado de Sevilla a Cádiz supuso el cambio geográfico de la sede social de este organismo, pero no afectó a su estructura interna. Prueba de esta continuidad fue que las ordenanzas de 1556 siguieron vigentes durante el S.XVIII, manteniéndose también sin cambios importantes durante los tres siglos las facultades otorgadas a la Universidad de Cargadores a Indias. No olvidemos que el Consulado fue en cierta forma una "asociación gremial" que trató a veces con éxito y otras sin él, de defender sus intereses de grupo frente a instituciones y personas que intentaron arrogarse los privilegios y concesiones que la Corona le hizo a lo largo de la historia.

No obstante, en los años que estuvo al frente del gobierno el Marqués de la Ensenada se produjeron una serie de acontecimientos que repercutieron de forma directa en el comercio con las Indias.

Sin lugar a dudas el hecho más significativo, y también el más conocido, fue el establecimiento de registros sueltos para comerciar con América, en detrimento del régimen de flotas y galeones, que supuso un notable avance en la relación comercial de España con sus colonias, e igualmente contribuyó al despegue económico y comercial de regiones que hasta entonces habían estado relegadas a un plano secundario, como el Río de la Plata y Chile. Pero, asimismo, en esta época se aplicaron determinadas medidas que, aunque no son tan conocidas por la gran mayoría, no por ello tuvieron menor trascendencia. Este fue el caso de la nueva matrícula de comercio que se formó desde 1742, dando lugar de esta forma a la entrada de genizaros en ella, como ya sucedía antes de 1730. Tampoco podemos olvidarnos de la reestructuración del sistema electoral para las elecciones de cónsules, o del Real Reglamento de 1741.

Sin bien la mayoría de estos cambios se produjeron en tiempos de Don José del Campillo, es indudable que sin la política continuista que adoptó el Marqués de la Ensenada estos temas no hubiera seguido adelante. Por ello, no debe extrañar que hagamos partícipe al Marqués de la Ensenada de estas innovaciones, ya que en definitiva fue bajo su mandato cuando acabaron por fructificar tales medidas. Basándonos en este supuesto, hemos tratado de sacar a la luz la actitud que adoptó el consulado gaditano frente a tres innovaciones que afectaron

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

sensiblemente a su régimen interno: el sistema electoral, la matrícula de comercio y el reglamento de 1741.

El sistema electoral

En el XVIII, a raíz del traslado del Consulado a Cádiz, se produjeron nuevas tensiones entre los comerciantes de Cádiz y Sevilla. El origen de la disputa fue el cambio realizado en el sistema de celebración de elecciones que llevó implícito este traslado de sede, ordenado por la Corona en la Real Cédula de 12 de mayo 1717. En esta cédula se dispuso además que a partir de esa fecha se eligieran tres cónsules, dos pertenecientes a la ciudad de Sevilla y uno a la de Cádiz, escogidos por treinta electores, de los cuales veinte serían de Sevilla y diez de Cádiz. Igualmente en dicha cédula se recogió que las elecciones de 1718 se celebraran en Sevilla y las de los años venideros en donde radicara el Tribunal del Consulado, o sea, en Cádiz¹.

El fin perseguido por los mentores de la Real Cédula de 1717 no fue otro que zanjar definitivamente la rivalidad por la posesión del monopolio comercial con América, que existió en los siglos anteriores entre las ciudades de Sevilla y Cádiz. El resultado pretendido no fue el deseado, pues lejos de acabar con esta disputa lo que se consiguió fue acrecentarla. Entre otras razones porque a pesar de las protestas que hizo el Consulado y Comercio de Cádiz las elecciones siguieron celebrándose en Sevilla.

Con la promulgación de esta Real Cédula, Cádiz según su Comercio- quedaba en desventaja respecto a Sevilla, motivo por el cual los comerciantes gaditanos mandaron numerosas instancias a la Corte tendentes a modificar lo ordenado en 1717. En todas ellas, siendo la última en 1742, repitieron el mismo argumento: los perjuicios que ocasionaba al comercio gaditano la celebración de las elecciones en Sevilla y el hecho de tener más electores Sevilla que Cádiz. De igual forma pidieron que el número de electores siguiera siendo el de treinta pero con la salvedad de que estos fueran elegidos por todo el Comercio sin ningún cupo por ciudad. Otra de sus propuestas fue trasladar a Cádiz los archivos pertenecientes al Consulado que habían quedado en Sevilla y la supresión de los "ministros" y dependientes de éstos que se consideraran sobrantes. Con la aprobación de estas medidas los cargadores de Cádiz pretendían lograr la supremacía del comercio de América, relegando a Sevilla a un plano secundario.

Paralelamente y con el fin de rebatir los argumentos y pretensiones gaditanas, los de Sevilla mandaron instancias para que no variara la situación. En todas ellas expusieron los

¹ Real Cédula 12 mayo 1717, inserta en Real Cédula 1 febrero 1744. AGI, Consulados, 52 A.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

perjuicios que ocasionaría el traslado a Cádiz de las elecciones para todo el Comercio y para Sevilla. Para reforzar su opinión aducían el ejemplo de las Juntas de Comercio que por aquellas fechas se realizaban en Cádiz. Estas, en opinión suya, estaban dominadas por extranjeros, que inclinaban hacia sus intereses las resoluciones acordadas en ellas por medio de sus encomenderos y mandatarios, especialmente en las ocasiones en las que se debatía la fecha de salida de las flotas².

Como solución a esta disputa, el Consejo de Indias elaboró la Real Cédula de 1 de febrero de 1744. En ella se introdujeron una serie de innovaciones referentes a modificar la cuestión suscitada. La primera fue el cambio de lugar para la celebración de elecciones, pasando éstas a celebrarse en Sanlúcar de Barrameda a partir de 1745. Con esta disposición el Consejo trató de buscar un equilibrio entre ambas partes alegando la comodidad del viaje para unos y otros. Obviamente los más perjudicados fueron los sevillanos que anteriormente no tenían que desplazarse.

La segunda innovación afectó a los electores que, si bien siguieron siendo treinta, se repartieron de diferente forma. A partir de ese momento, de los treinta, diez fueron de Cádiz, diez de Sevilla, cuatro del Puerto de Santa María, tres de Jerez y tres de Sanlúcar de Barrameda. Es evidente que con estas dos medidas el Consejo de Indias trataba de buscar un equilibrio entre las dos ciudades evitando la supremacía que hasta entonces tenía Sevilla.

La tercera supuso la pérdida por parte de Sevilla de un cónsul, en beneficio de las otras ciudades, alternándose sucesivamente entre ellas, de tal modo que una vez el cónsul elegido fuera vecino del Puerto de Santa María, en la siguiente elección de Jerez y, por último de Sanlúcar de Barrameda.

La cuarta y última novedad fue que a partir de 1745 los cónsules elegidos lo serían por tres años, si bien se renovaba uno cada año. En la práctica esta medida vino a significar que el cónsul cesante dejaba su puesto al segundo, éste al tercero y el que entraba ocupaba el puesto de este último³.

En último término conviene resaltar que la Real Cédula de 1744 pretendió acabar con una situación caduca, sin perjudicar a los comerciantes de Sevilla en exceso, atendiendo, por otra parte, a la realidad del comercio en aquella época.

² Real Cédula 1 febrero 1744. Cit.

³ *Ibidem*.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

Las innovaciones introducidas en el sistema electoral dieron lugar a una serie de peticiones por parte del Consulado de Cádiz, tendentes a facilitar el desplazamiento de los electores a Sanlúcar de Barrameda. Con la Real Cédula de 1744 los electores más perjudicados fueron los de Sevilla por los gastos que les ocasionaba el desplazamiento hasta dicha plaza para asistir al acto electoral. El Consulado, que nunca se mostraba indiferente a los problemas de los hombres del comercio, trató de solucionarles esta dificultad. Para ello solicitó al Consejo de Indias un aumento en la ayuda de costa para los electores sevillanos, alegando los gastos que les ocasionaba el viaje. El Consejo en carta dirigida al Consulado el 17 de enero de 1748 denegó la solicitud, basándose en el Reglamento de 13 de enero de 1741. La decisión fue acatada por el Consulado, como se aprecia en la carta que dirigió a Fernando Triviño el 23 de enero de 1748, Y en la cual aludiendo a este tema se decía: "cuya observancia y cumplimiento se atenderá por nuestra parte conforme lo manda el Consejo"⁴.

La otra reforma que intentó el Consulado fue en cierta medida producto de la preocupación que siempre tuvo éste por mejorar las condiciones de vida de los hombres que pertenecían al Comercio, concretándose esta nueva propuesta en el cambio de fechas para la celebración de las elecciones. Desde la creación del Consulado éstas siempre se habían realizado en el mes de enero, pero con su traslado a Sanlúcar de Barrameda surgieron nuevos inconvenientes, como el mal tiempo y las incomodidades del viaje. Por todo ello, el Consulado pidió el cambio de la fecha de las elecciones al mes de mayo. De esta forma se pretendió conseguir rebajar las costas del viaje, aumentando a la vez la seguridad personal de los electores, al ser menor el riesgo de mal tiempo en esa época del año⁵. La solicitud no fue aprobada en tiempos del Marqués de la Ensenada. Pero sabemos por las actas de elecciones del Consulado en períodos posteriores que éstas se celebraron en el mes de mayo, tal y como pretendió el Consulado.

La matrícula de comercio

La importancia que la matrícula tenía para el Consulado era lógica si se tiene en cuenta que para comerciar con América de una forma oficial era necesario inscribirse en la matrícula de comercio.

Ante la cada vez mayor intromisión de genízaros en dicha matrícula el Consulado elaboró una nueva a partir de 1730, excluyendo de ella a los genízaros, merced al Real Decreto de 23 de noviembre de 1729 por el que de forma explícita se prohibía a los genízaros formar

⁴ Consulado a Fernando Triviño, 23 febrero 1748. AGI, Consulados, Libro 76, fol. 49.

⁵ Consulado a S.M., 14 diciembre 1751. AGI, Consulados, Libro 78. *tol.* 124.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

parte de la nueva matrícula. En realidad lo que hizo el Consulado fue aprovechar la facultad que en su opinión el decreto le daba "de no incorporar a su comunidad persona alguna que careciera de cualquiera de las circunstancias que fueran de la real voluntad aprobar con todos los antecedentes y recursos que hasta entonces habían ocurrido en este asunto"⁶. Esto en la práctica venía a significar una amplia prerrogativa al Consulado para elegir a los integrantes de la nueva matrícula y excluir, por tanto, a los genízaros de ella.

El principal artífice que propició que se llegara a esta situación fue Patiño que estaba interesado en la recuperación económica del comercio de España con América. Por ello no dudó en pedir a los comerciantes gaditanos que participaran activamente en el tráfico de flotas y galeones, ofreciéndoles a cambio la exclusión de todos los descendientes de extranjeros de su gremio⁷.

Esta situación se prolongó hasta 1742, año en que la Corona a instancias del Consejo de Indias suprimió este decreto mandando que "cesase la práctica que se ha seguido desde el año 1730 en la admisión de individuos en la matrícula de comercio y que se observe lo que antes corría, arreglándose literalmente a lo determinado por las leyes de indias"⁸.

¿Por qué se produjo este cambio de actitud por parte de la Corona y en especial del Consejo de Indias? La respuesta a este interrogante quedó reflejada en el Real Cédula de 5 de mayo de 1748 en donde se aludía a los grandes prejuicios que ocasionó a la Real Hacienda la situación que se produjo en el comercio desde 1730 a 1742. Ante este nuevo cambio, el Consulado llegará a afirmar en defensa de sus intereses que "si se les franquea el paso los genízaros ni aun el recurso de criados suyos les queda a los españoles"⁹.

A partir de la Real Orden de 3 de abril de 1742, como hemos visto, se anuló la práctica que se seguía para la formación de la matrícula, correspondiendo desde ese momento a la Casa de la Contratación y más concretamente al tribunal de este organismo la concesión -como la hacía antes- de las licencias para el comercio y navegación a las Indias¹⁰. Ante esta situación el Consulado manifestó la imposibilidad de poder diferenciar a que individuos podía admitir y a quienes no, mandando varias representaciones a la Corte sobre este asunto; una de ellas fue la

⁶ Copia de Real Cédula 5 junio 1751. AGI, Consulados, Libro 36,30. Ruiz Rivera, J.B.: "Patiño y la reforma del Consulado de Cádiz, 1729", *Temas Americanistas*, 5. Sevilla, 1985, p. 17.

⁷ Ruiz Rivera, p. 17.

⁸ Campillo al Consulado, 3 abril 1742. AGI, Consulados, Libro 36, 8.

⁹ Consulado a Larrarte. 12 enero 1748. AGI, Consulados, Libro 76. fol. 41. Véase García Bernal, M.C.: "Los españoles, hijos de extranjeros en el comercio indiano", en *La Burguesía mercantil Gaditana (1650-1868)*, Instituto de Estudios Gaditanos, Cádiz, 1975, pp. 173-181.

¹⁰ Real Orden de 3 abril 1748 inserta en Real Cédula de 5 mayo 1748. AGI. Consulados. Libro 38.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

representación que por la vía reservada mandó el 7 de septiembre de' 1745 en la que se ponía de manifiesto que no había procedido a hacer la matrícula y que provocó por ello la respuesta del Consejo al Presidente de la Casa de La Contratación:

"ha resuelto Su Magestad en 23 de diciembre de 1746 se le dé al Consulado la más severa represión por la malicia con que ha procedido... faltando al cumplimiento de las Reales Ordenes por haber dejado de hacer dos años la citada matrícula perjudicando a los genízaros, y aún al comercio y al Real Erario, lo que manda Su Magestad se le advierta... estando usted muy a la mira de cualquier contraversión para ocurrir a evitarla y cuando no dar cuenta al Consejo, por ser su ánimo el que la maliciosa conducta del Consulado no curse más vejaciones contra justicia y seguridad a los genízaros y demás personas que estén habilitadas por las leyes a comerciar en la Carrera de Indias"¹¹.

Vemos pues que la postura que adoptó el Consulado no fue bien recibida por el Consejo de Indias. Sin embargo el Consulado, lejos de desanimarse, siguió mandando representaciones exponiendo sus objeciones a tal medida, aunque la respuesta que siempre recibió fue que observaran lo dispuesto en este tema antes de 1730.

El análisis de algunas representaciones puede dar idea de la conducta del Consulado y cómo la réplica del Consejo fue siempre similar a la anteriormente recogida. La primera tuvo su origen en una carta que dirigió el Consejo de Indias al Consulado en diciembre de 1747. En ella se decía que esta institución había incluido en la matrícula de comercio a personas que carecían de algunos requisitos y por el contrario se había excluido a otras que sí los tenían. En opinión del Consejo esta actitud obedecía a la voluntad del Consulado de no querer "arreglarse a las nuevas listas mandadas formar por el Tribunal de la Casa de la Contratación"¹². Muy astutamente el Consulado respondió a esta carta que cumpliría con lo estipulado por el Consejo en las diferentes ordenanzas sobre este tema, a la vez que preguntaba si los individuos que habían sido habilitados en matrículas anteriores tenían que acudir al Tribunal de la Casa de la Contratación¹³. La respuesta le llenó de satisfacción al confirmar en la matrícula a los que estaban ya admitidos en ella¹⁴.

Otra instancia de mucha mayor importancia dirigió el Consulado al Consejo de Indias el 12 de enero de 1748. En ella, aparte de decir que seguían las normas establecidas antes de 1730 para la formación de la matrícula, -al ser abolidas las que se siguieron entre 1730 y 1742-,

¹¹ Miguel de Villanueva a Rubalcaba. 9 mayo 1747. AGI, Consulados. Libro 36, 30.

¹² Miguel de Villanueva al Consulado, 19 diciembre 1747. AGI. Consulados, Libro 36, 34.

¹³ Consulado a Miguel de Villanueva, 23 mayo 1747. AGI Consulados. Libro 75, fol. 97.

¹⁴ Consulado a Fernando Triviño, 23 de enero 1748. AGI, Consulados, Libro 76, fol. 49.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

matizaron que también se habían guiado por las que prescribían las Reales Cédulas de mayo de 1689 y diciembre de 1692. Por lo cual, y cumpliendo lo ordenado por el Rey en esas cédulas, excluían a los hijos y nietos de extranjeros de la lista. Con esta alegación trató de convencer al Consejo que cumplieran con lo mandado por él y a la vez relegaba de la matrícula a los hijos y nietos de extranjeros. Además en defensa de sus observaciones expresó que en las listas de matriculados anteriores a 1730 no se encontró ningún hijo o nieto de extranjero nacido en España y que, en consecuencia, "la prevención que se nos hace en la Real Orden de 3 de abril de 1742 para ejecutar lo mismo que se hacía antes del año de 1730, nos sujeta a no admitir a extranjeros"¹⁵. En esta última representación fundó el Consulado todas sus esperanzas, hasta tal punto que llegó a decir en una carta a su agente en la Corte refiriéndose a la resolución de este asunto "que la destreza de usted incline a los señores ministros y con especialidad al Marqués de la Regalía por la gran práctica y comprensión que tiene en la materia, confiamos será muy a favor de los pobres españoles"¹⁶. La respuesta del Consejo no se hizo esperar mandando que para la formación de matrícula se siguieron las Reales Ordenes de 20 de abril de 1743 y 5 de mayo de 1747 conforme a las nuevas listas formadas por el Tribunal de la Casa "al que toca y pertenece señalar y determinar los sujetos hábiles y capaces de ser matriculados, según órdenes y resoluciones y a ustedes ejecutar en todo y por todo lo que se ordenó"¹⁷. Con esta réplica vemos que la representación no tuvo el efecto deseado, constándole además al Consulado un severo reproche del Consejo: " y tendrán ustedes entendido que ha sido muy reparable en el Consejo el que hayan ustedes repetido y repitan tantos recursos para eludir y afrontar la debida ejecución de los resuelto por Su Magestad... por lo que se les advierte a ustedes de nuevo que se abstengan de semejantes procedimientos"¹⁸. Con esta sentencia quedó clara la inclusión tanto de extranjeros naturalizados, como de los de los hijos y nietos de extranjeros nacidos en España en la matrícula de comercio. Además, esta aseveración fue confirmada en la Real Cédula de 5 de mayo de 1748 que ratificó todo lo anteriormente expuesto.

En esencia el problema que se originó con la formación de una nueva matrícula de comercio a partir de 1742 fue si los hijos y nietos de extranjeros nacidos en España podían comerciar en la Carrera de Indias. Hemos podido observar que la postura del Consulado fue totalmente opuesta a esta tesis tratando por todos los medios posibles de que no se produjera este hecho. No lo consiguió, pero trató de que el número de genízaros incluidos en la matrícula de comercio fuera el menor posible. Para esto se valió de una serie de medidas y argumentos

¹⁵ Representación al Consejo de Indias, 12 enero 1748. AGI, Consulados. Libro 76, tol. 39.

¹⁶ Consulado a Larrarte. 16 enero 1748. AGI, Consulados, Libro 76, fol. 45.

¹⁷ Fernando Triviño al Consulado, 21 enero 1748. AGI, Consulados. Libro 36,35.

¹⁸ *Ibidem*.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

que fueron desde el estudio minucioso de cada caso y la lectura de los libros de registros de comerciantes de naciones extranjeras hasta el esgrimir el argumento de la "patria potestad". Ejemplo de lo primero es el caso que se siguió contra un genízaro, llamado Joaquín Noeli, el cual pretendió entrar a formar parte de la nueva matrícula, pero las averiguaciones del Consulado lo declararon no apto y tan extranjero como su padre"¹⁹. Como éste hubo bastantes casos a lo largo del periodo que nos ocupa y que provocaron una serie de pleitos por parte de los genízaros. Unas veces las sentencias fueron a favor del Consulado y otras en contra, como la del pleito que se siguió contra el genízaro Paulet que hizo argumentar al Consulado que el "desengaño sería menos sensible, si no hiciera consecuencia y diera regla fija a otros de igual naturaleza"²⁰.

Otra de las medidas que adoptó el Consulado fue la de solicitar a los cónsules extranjeros sus libros de registro. Como argumento a esta pretensión alegaron que el fin era "reconocer por las listas de la juntas de la referida nación los sujetos que están bajo el fuero de ella, para que sirva de luz en las pretensiones de los genízaros"²¹. Para justificar su actitud expresó que las averiguaciones que se tenían que hacer para ver si un extranjero naturalizado era válido o no para comerciar en la Carrera de Indias eran muy costosas y que, por tanto, lo que se pretendió fue facilitar las investigaciones a los encargados de ellas, a la vez que se ahorraban gastos. La razón estribaba en que para acceder a su naturalización se tenía que investigar si el solicitante había vivido el tiempo necesario que señalaba [a ley separado del cuerpo del comercio de su nación y sin gozar de las prerrogativas que tenían las personas pertenecientes a ella. El motivo de elegir primero el libro de registro francés fue el ser esta nación la que mayor número de comerciantes tenía en Cádiz. Esta postura, sin embargo, provocó la oposición del Cónsul de Francia, pues suponía revelar secretos de su cuerpo de comercio, y también la extrañeza del Consejo de Indias por tal medida. Este recriminó al Consulado su actuación, pues con ellas solo se conseguían fundadas quejas del embajador francés. Asimismo le precisó, que si en algún individuo no se daban todos los requisitos por las leyes, muy bien podía, si fuera necesario, pedir al Consulado de [a nación de origen del solicitante el expediente particular de éste.

Los rectores del Consulado de Cádiz siguieron las indicaciones del Consejo de Indias y ya en febrero de 1748, investigando el expediente del hijo de un extranjero solicitó a la

¹⁹ Consulado a Larrarte, 27 octubre 1744. AGI, Consulados, Libro 72, fol. 152.

²⁰ Consulado a Larrarte, 15 diciembre 1744. AGI, Consulados, Libro 12, fol. 174.

²¹ Consulado a Larrarte. 18 julio 1747. AGI. Consulados, Libro 75, fol. 101. 74.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

Diputación de Sevilla que averiguara por el libro de la Hermandad de la nación francesa si éste era válido para comerciar²².

Finalmente, el otro medio del que se valieron los cónsules gaditanos para dificultar la entrada de los hijos y nietos de extranjeros nacidos en España fue el argumento de "la patria potestad". Dejemos que ellos mismos nos expliquen lo que ello significaba: "los hijos de extranjeros nacidos en estos dominios en tanto que estén bajo la patria potestad no pueden tener otro comercio que el que sea permitido a sus padres, pues conforme a reglas innegables... el hijo que está bajo la patria potestad no es por sí persona hábil en juicio... y se reputa un misma persona con su padre en todos los efectos y funciones civiles"²³. Con esta nueva acusación lo que quería decir el Consulado era que, si se le concedía al hijo de un extranjero la licencia de comerciar con América por mediación de su hijo, toda la legislación que se había dado para prohibir a los extranjeros el comercio con América era papel mojado, ya que la función del hijo sería la de simple "hombre de paja". Como justificación a este nuevo alegato los cónsules adujeron que con ello se conseguiría acortar los pleitos y reducir los gastos. La respuesta del Consejo volvió a ser la misma que en casos anteriores: "no tiene lugar la pretensión del Comercio en la que pide se declare que los hijos y nietos de extranjeros bajo [a patria potestad fueran excluidos de la habilitación para la Carrera de Indias"²⁴.

Pese a todo, la mayor preocupación de los rectores gaditanos en esta problemática fue que si se les permitía a los genízaros entrar en la matrícula de Comercio ello supondría a la vez que podrían ostentar sus cargos y ser electores. No es difícil imaginar que esta idea no fue del agrado de los Cónsules quienes llegaron al punto de afirmar en sentido irónico que [es causaba gran admiración tal pretensión. Para anularla se basaron en la ley 4, título 6, libro [X de la Recopilación, por la que se ordenaba que no fuera elegido Cónsul ningún extranjero, hijo o nieto, ni pudiera votar en las elecciones a dichos cargos. Además y sirviéndose de este supuesto el Consulado reafirmó su teoría de no poder matricular a los hijos y nietos de extranjeros nacidos en España, ya que según los cónsules la principal función de [os que pertenecían a la matrícula de Comercio fue la de poder concurrir a las elecciones y ser nombrados cónsules, y si se matriculaba a los susodichos, incumplirían la ley anteriormente referida²⁵. Por el contrario el Consejo de Indias alegó la Ley 27, título 27, libro IX de la Recopilación que justamente decía lo contrario. Por esta ley se permitía a los hijos de extranjeros comerciar con América y, por lo

²² Consulado a la Diputación de Sevilla, 2 febrero 1748. AGI, Consulados, Libro 76, fol. 179.

²³ Representación al Rey, 16 febrero 1750. AGI, Consulados, Libro 77, fol. 179.

²⁴ Consulado a Francisco de Guadilla Biurrun, 6 junio 1750. AGI, Consulados, Libro 77, fol. 242.

²⁵ Consulado a Larrarte, 22 marzo 1746. AGI, Consulados, Libro 74, fol. 25; García-Mauriño Mundi, M.: "La precariedad de los jenízaros en el Consulado de Cádiz", *Temas Americanistas*, 8, Sevilla, 1990, p. 15.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

tanto, también desempeñar tales cargos. Esta nueva duda se zanjó con la Real Cédula de 5 de mayo de 1748 por la cual se permitió tanto a españoles como a extranjeros naturalizados ostentar dichos cargos²⁶.

Hemos podido observar que el papel de los rectores del Consulado de Cádiz en todo momento fue tratar de impedir por todos los medios la entrada de los genizaros en el comercio oficial de Indias. ¿Pero, cuál fue el motivo que originó esta postura? La respuesta está en que siempre creyeron que los grandes perjudicados con la admisión de los genizaros en la matrícula de comercio eran los comerciantes españoles. Y fue precisamente por defender las prerrogativas de estos últimos por lo que no dudaron en emplear todos los argumentos posibles, aún a riesgo de recibir las críticas del Consejo de Indias.

En este mismo sentido estuvo la queja del Consulado al Consejo en la que expresó su duda sobre la legalidad del embarque a América de muchos hijos de extranjeros, pues no había clara constancia de que tuvieron los correspondientes permisos. Por todo ello manifestaron el deseo de que se les concediera a los Diputados del Comercio de España en Indias el derecho de poder requerir a estos las oportunas licencias, y en caso de no tenerlas, embargar los efectos de éstos y encarcelarlos²⁷. No tenemos indicios sobre la concesión o no de esta petición, pero todo apunta a que fue denegada. No obstante en una carta del Consulado/a su abogado en [a Corte, en la que denunciaba que debido a la guerra se había introducido numerosos extranjeros en Indias, le exponían: "estamos aplicados a la averiguación del número de sujetos de esta clase y los parajes de su residencia y siempre que nos hallemos bien instruidos de las noticias, haremos por nuestra parte el consiguiente recurso a fin de que se aplique el más eficaz remedio"²⁸. Lo que demuestra la poca confianza que tuvo el Consulado en el cumplimiento de [as leyes por parte de los que tenían que hacerlas cumplir. De esta forma creía defender a los comerciantes españoles en particular y al comercio hispano en general.

El real reglamento de 1741

El XVIII fue una época de renovación, de intentar mejorar y cambiar el estado de decadencia a la que había llegado la monarquía bajo la administración de los últimos Austrias. Bajo esta óptica se dieron una serie de innovaciones y cambios que afectaron tanto a las instituciones indianas como a las peninsulares. El comercio y, en particular, la economía no fueron una excepción a esta reglamentación. Varios fueron los proyectos que trataron de

²⁶ Real Cédula de 5 mayo 1748. Cit.

²⁷ Representación al Consejo de Indias, 21 diciembre 1745. AGI, Consulados, Libro 73, fol. 323.

²⁸ Consulado a Larrarte, 7 octubre 1749. AGI, Consulados, Libro 77, fol. 65.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

reformular y legislar el comercio con las Indias; entre otros los de 1720 y 1735, en los que se dieron normas para regular el tráfico de Indias, la celebración de ferias, etc.

Si en estos proyectos se trató al comercio en su totalidad, en el Real Reglamento de 1741 sólo se tocó un aspecto: clarificar la administración del Consulado²⁹. En él se reglaron desde los salarios de los diferentes dependientes del Consulado, hasta los más insignificantes gastos, que estaban en un estado caótico, como afirmó repetidas veces el Consulado en su correspondencia oficial. De ahí que el encabezamiento de este reglamento fuera: "Para la buena administración y mejor cuenta y razón de los caudales del comercio tocante a sus gastos comunes". Con este fin se dieron una serie de ordenanzas, de las cuales; por su interés, hemos destacado los aspectos más significativos:

- a) El tesorero del Consulado debía presentar sus cuentas todos los años, ordenadas al estilo de contaduría mayor. Estas las tenía que mostrar a los diputados que nombrase para su reconocimiento el mismo comercio de Cádiz y después el Consejo.
- b) Cualquier gasto ordinario que no se encontrara en el referido reglamento tenía que contar con la aprobación del Rey, representado el Consulado por medio de la Casa de la Contratación, las circunstancias y su importe "pues de otro modo no será admisible".
- c) Se ordenaba al Presidente de la Casa de la Contratación lo siguiente: "cuide con particular inspección del cumplimiento de todo lo referido en estas ordenanzas y ha de tener obligación el Consulado el darle cuenta".

En total fueron catorce ordenanzas cuyo fin fue el abarcar y controlar al Consulado tanto en sus gastos como en la forma de organizar sus cuentas en las diferentes actividades que tenía a su cargo.

Nada más tener noticia el Consulado de Cádiz de este reglamento formó una comisión de cinco individuos con el objeto de ver los perjuicios que ocasionarían al Comercio su puesta en práctica para de esta forma poder corregirlos y evitarlos. El dictamen de esta comisión apareció en "lo que el comercio reflexionó y expuso en sus acuerdos de diciembre de 1741". Estos acuerdos no han aparecido en la correspondencia oficial de este organismo, que es en la que se centra este estudio. No obstante, en una representación dirigida al Rey por el Consulado en septiembre de 1743 se hizo mención a este asunto y se expusieron los mismos argumentos que ya se habían presentado en 1741³⁰. En dicha representación se alegaron dos objeciones muy

²⁹ Reglamento y Ordenanzas expedidas por S.M. en 13 noviembre 1741. AGI, Consulados, Libro 52 A.

³⁰ Representación al Rey, 2 septiembre 1743. AGI, Consulados, Libro 71 fol. 200.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

importantes al reglamento. La primera, que éste era contrario a la libertad del Consulado en manejar sus negocios y la poca predisposición por su parte para someterse a un rígido control central que controlara sus más mínimas operaciones.

La segunda objeción del Consulado se basó en que el reglamento era contrario al contrato que celebró el Consulado con el Rey en 1732. En ese contrato la Corona ofreció "servir" al Consulado con el aumento del 4% de todos los caudales que vinieron de América. Este servicio, sin embargo, no aparecía en el reglamento, causando por ello gran malestar y disgusto en la Universidad de Cargadores a Indias.

Pese a estas dos objeciones los rectores del Comercio gaditano afirmaron en la misma representación no oponerse a lo esencial del reglamento, con lo cual se contradecían con lo expresado anteriormente, manteniendo de esta forma una actitud un tanto ambigua. De todas formas era la única política posible que podía llevar a cabo el Consulado para defender sus intereses sin molestar ni irritar a sus superiores en exceso. No obstante, siguió presentando observaciones al reglamento de las que hemos destacado las siguientes. La primera, el olvido por parte de este reglamento de las dietas debidas al no incluir en él los gastos que se ocasionaban en Sevilla, por lo que pidieron "inventar una minuta de los mencionados gastos", y que fuera el Rey quien señalara la cantidad conveniente para este asunto³¹.

Una segunda observación hacía mención a la rebaja de los sueldos y a la cantidad estipulada para pensiones a viudas en el reglamento, por lo que pidió que los sueldos y las pensiones a viudas se equipararan a lo concertado anteriormente a dicho reglamento, alegándose que "la rebaja de los sueldos de los ministros hace imposible su subsistencia y deja sin la debida remuneración el sudor y el trabajo personal"³².

Por lo que hemos podido apreciar en nuestro estudio, el Consulado de Cádiz solo se opuso al reglamento de 1741 en lo anteriormente reseñado y terminó acatándolo en su totalidad, ya que a lo largo de la década no se produjo ningún cambio o modificación a lo estipulado en el mismo.

Una vez acatado, una cosa queda clara en la documentación que hemos manejado, y es que el fin con el que se dictó no se cumplió. El objetivo del reglamento fue clarificar las cuentas del Consulado y presentarlas todos los años. Esto no se cumplió por el desorden que imperó en su contaduría a lo largo de su historia que, como dijeron los propios cónsules, " es el origen de

³¹ *Ibidem*.

³² *Ibidem*.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

todos los daños y mala opinión que padecemos"³³. Este desorden se reflejó en atrasos y confusiones a la hora de confeccionar las cuentas a lo largo de este periodo. Ejemplo de esta situación fueron las cuentas de 1750 que todavía en 1753 no habían sido aprobadas debido a la confusión reinante en las mismas. Lo mismo sucedió con las de 1743 que dio lugar a réplicas como ésta ante las excusas presentadas por el Consulado: "más parece que mira este descargo a eludir lo mandado por el enunciado reglamento, que a cumplir su disposición"³⁴. O esta otra referida a la cuenta de derechos de Infantes y Lonja: "y siendo muy reparable y extraña la omisión o malicia con que se ha procedido hasta ahora en la formación y entrega de la cuenta del derecho de Infantes y Lonja os ordeno y mando que luego al punto y sin réplica, ni dilación alguna la remitáis instruida y formalizada de cargo y data con expresión del producto de caudales, distribución y residuo de ellas desde 1742 inclusive, teniendo en cuenta que entre tanto no remitáis esta cuenta se os suspende la paga de vuestro sueldos, a cuyo afecto se da la orden al Presidente de la Casa de la Contratación"³⁵.

Para finalizar este apartado creemos interesante examinar los diferentes aspectos que tenía que abarcar el Consulado a la hora de confeccionar las cuentas. Para ello hemos tomado a manera de ejemplo las cuentas de 1743 - 1744 que presentó el Consulado por medio del Tesorero y que abarcaron los gastos que causaron al reino estos temas:

- a) Los navíos de aviso para Indias.
- b) Los remates de salarios que se pagan a la vuelta de la tripulación.
- c) El importe principal y gastos de los efectos que se cargan.
- d) La cuenta puntual de los navíos de aviso de 1732 a 1744 con expresión de los efectos que se cargaron, el importe de ellos y los gastos que han tenido³⁶.

A la vista de gastos tan complejos y cuantiosos no es necesario reiterar la gran importancia de este Real Reglamento de 1741 que influyó por completo en la gestión económica del Consulado a partir de su publicación y posterior acatamiento.

Además de todas estas innovaciones que afectaron a su régimen interno de gobierno, los cónsules tuvieron que enfrentarse a otra serie de cambios igualmente novedosos para ellos que condicionaron sus actuaciones al frente de la Universidad de Cargadores a Indias, y en

³³ *Ibidem*.

³⁴ El Rey al Consulado, Madrid 4 diciembre 1747. AGI, Consulados, Libro 36, fol. 88.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).

definitiva su política en la dirección del comercio indiano. Así, la guerra de los Nueve Años supuso el cambio en esta época del régimen de flotas y galeones por el de registros sueltos. El Consulado de Cádiz no fue partidario de este nuevo sistema de navegación, por lo que pidió reiteradamente en unión con los Consulados de Nueva España y Lima la vuelta al antiguo régimen comercial, para poder seguir con una política de control y regulación de la oferta del comercio con América, lo que suponía amplios márgenes de beneficios. Estas instancias a favor de la vuelta al régimen de convoy dieron en parte sus frutos y en 1757 salió la primera flota para Nueva España, si bien para Tierra Firme se siguió con los registros sueltos³⁷.

Asimismo el Consulado gaditano también se opuso al establecimiento de las Compañías de comercio porque afectaba al monopolio que detentaba el puerto de Cádiz en el comercio ultramarino. Este fue el caso del intento de creación por parte de la provincia de Vizcaya de una compañía para comerciar con Buenos Aires, que ante la oposición de los Consulados de Lima y Cádiz terminó por abandonar el proyecto. Para defender esta actitud contraria se basaron en los perjuicios que ocasionaría esta nueva compañía a los comerciantes adscritos a ambos consulados³⁸.

No hay que olvidar que la política de este período estuvo influenciado por la guerra de España e Inglaterra (1739 - 1748), que motivó que se gravara aún más el tráfico mercantil indiano. El Consulado de Cádiz adoptó en este tema posturas en cierta forma contradictorias, ya que si bien por una parte pidió y consiguió el aumento del 0,5% del 1 % de Avisos para pagar a los prestamistas, por otro lado se opuso a la subida de otros como el de la duplicación del marchamo que quisieron establecer los dependientes de la Aduana de Sevilla. De todas formas, lo que prevaleció en esta época fue la continuación de los impuestos que ya se aplicaban anteriormente, aumentando y creando otros sólo con carácter temporal y debido a las necesidades que ocasionó afrontar la guerra tanto a la Corona como al Consulado.

En síntesis podemos afirmar que, salvo contadas excepciones, las posturas que adoptó el Consulado de Cádiz durante el gobierno del Marqués de la Ensenada fueron claramente conservadoras, puesto que lo que siempre buscó fue la defensa de sus intereses y prerrogativas como forma de mantener su supremacía como organismo rector de la Carrera del comercio con las Indias, oponiéndose por ello a todo intento innovador que supusiese una merma en sus facultades y privilegios.

³⁷ García-Baquero Antonio. *Cádiz y el Atlántico (1717-1778)*, Sevilla, 1976, pp. 161-162.

³⁸ Fernández González. F. Tesis de licenciatura "El Consulado de Cádiz en el gobierno del Marqués de la Ensenada (1743-1754)". Inédita, Sevilla, 1987, pp. 130-131.

TEMAS

AMERICANISTAS

ISSN 1988-7868

Número 9, 1991, pp. 25-39

Fernando Fernández González.

El Consulado de Cádiz en Tiempos del Marqués de la Ensenada (1743-1754).